



PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO 2022-00029-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte – no fue subsanada en debida forma, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Atendiendo a que la parte demandante no subsanó en legal forma la demanda solicitud extra proceso, procederá la suscrita a rechazarla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto calendado el quince (15) de junio de 2022, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, en razón de los defectos que en esa oportunidad se le endilgaron, en el término concedido el demandante subsanó la petición sin que se enmendaran las falencias que se le enrostraron al libelo genitor.

Lo anterior, en razón a que la parte actora no demostró el interés jurídico que le asiste en la presente actuación extra procesal, pues se deduce de lo manifestado por el profesional del derecho, que con la sustitución del poder que le hiciera la abogada INES YURANI STAND OYOLA, lo faculta para actuar ahora como demandante, lo que no es así, por cuanto una cosa es la facultad emanada de la sustitución del poder y otra muy distinta, es el derecho que se deriva cuando de ceder o trasladar los derechos incorporados en un contrato se trata, como lo prevén los institutos jurídicos que la legislación civil tiene definido para cada caso en concreto, acto que no se demostró.

Con lo anterior, se hace innecesario revisar las demás falencias advertidas en el auto en cita.

Así las cosas, al no haberse subsanado en legal forma la presente demanda extra proceso, se procederá a su RECHAZO, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE formulada por WILFRIDO STAND GUTIÉRRE a ROBINSON TOVAR UPARELA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, quedando ellos en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlos por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd7cb20c048ea6ac19c13ed145531ea289fe1b38f83e4fde4ad69b0662de3b7**

Documento generado en 18/07/2022 03:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**